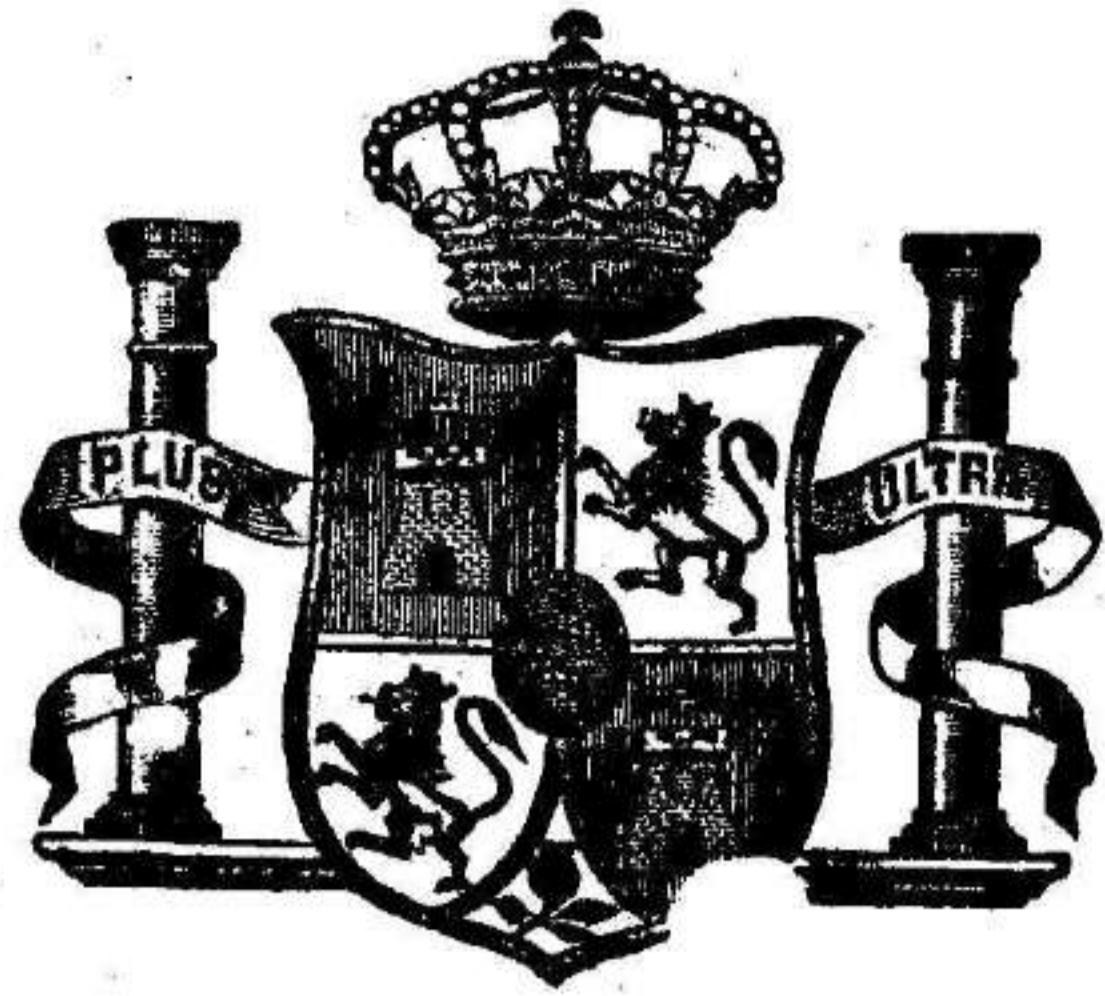


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

BOLETIN OFICIAL
 LUNES 2 DE ENERO
 N.º 103
 PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

PRECIOS DE SUSCRIPCION

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes ob... en la Península Islas Baleares y Canarias a lo... veinte días de su promulgación si en ellas no se disp... siere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN seleccionados ordenadamente para su encuadernación.

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.
 2.ª id. 25 id.
 3.ª id. 20 id.
 4.ª id. 15 id.
Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año. . . 30'00 pesetas
Particulares.—Año. 40 pesetas.
 Semestre. 22 id.
 Trimestre. 12 id.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 1.º de Enero.)

tiempo que necesariamente emplean los funcionarios en el aludido servicio.

Existe, sin embargo, una razón que justifica la facilidad y difusión mayor que ha venido teniendo la comunicación oficial telegráfica derivada de la concisión y brevedad con que se tratan los asuntos oficiales, exentos de toda clase de formulismos y de la supresión de preposiciones, artículos y otras palabras no necesarias para la suficiente comprensión del documento.

Por todo ello, al mismo tiempo que se recuerda la parquedad y limitación con que se debe usar del servicio telegráfico y telefónico oficial, es conveniente sin duda recoger la parte de ventajas que, sin mayores gastos por la forma concisa del expresado servicio, se han hecho patentes, creando un nuevo documento oficial de estilo extractado y telegráfico que sirva, de una parte, para evitar el abuso del telégrafo en numerosas comunicaciones que puedan confiarse al correo y de otra parte para simplificar trámites burocráticos, ahorrando tiempo y papel, documento que por su forma y por la supresión de trámites en su contenido, se emplee especialmente en aquellas diligencias de tramitación que por su naturaleza o importancia no deban tratarse en otra forma distinta y más solemne.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Autoridades, Centros y organismos que se hallen autorizados para el uso del telegrama o telefone-

ma oficial en los asuntos del servicio que desempeñen, reducirán su empleo a aquellos casos en que por razón de urgencia no deba usarse de la correspondencia postal en el trámite o informe de que se trate. Aun en estos casos, cuidarán las Autoridades y Centros que usen del telégrafo o teléfono, de especializar alguno o algunos funcionarios en reducir o aquilatar los conceptos que hayan de transmitirse, especialmente cuando se trate de comunicaciones telegráficas o telefónicas con Marruecos y el extranjero, cuidando asimismo de que en los telegramas y telefonemas que se cifren siempre que ello no se haga indispensable por el carácter de la comunicación o por economía, se use y utilice la cifra solamente para aquellas palabras y conceptos que sea necesario reservar.

2.º En las oficinas públicas del Estado, Provincia y Municipio podrá emplearse para el envío de documentos y para los trámites escritos que no consistan en la resolución del expediente de que se trate o que no tengan en sí mismos una importancia que aconseje tratarlos en forma más detenida, un sencillo oficio que por su redacción se asemeje a los actuales telegramas oficiales, sin la forma utilizada corrientemente de medio margen, sin encabezamiento de tratamiento, suprimiendo antefirma, preposiciones, artículos y palabras que no sean necesarias para la comprensión del contenido del escrito, y también la despedida oficial «Dios guarde a V... muchos años», que viene empleándose.

3.º El oficio citado en el número anterior tendrá el tamaño de cuartilla con dos adiciones, según las dimensiones y modelo que se publica en la Gaceta del lunes 24 de Diciembre de 1928, que, previamente dobladas, puedan utilizarse también como sobre. Una de éstas contendrá las indicaciones precisas para devolverla a la oficina de origen, supliendo el acuse de recibo en la forma extensa que hoy viene realizándose, a cuyo efecto dicha adición contendrá impresas las iniciales «A. R.», «A. R. T.» y «A. R. C.», que significarán, respectivamente, «Acuse de recibo», y «Acuse de recibo y se tramita» y «Acuse de recibo y se cumplimentará», tachando el destinatario las iniciales correspondientes a las fórmulas que no hayan de surtir efecto en el caso de que se trate, devolviéndola a la oficina de origen con la fecha de recibo, número de oficio de que procede y sello de la oficina.

El oficio extractado a que se refiere esta Real orden, cuando se curse del o al extranjero, será encerrado asimismo en otro sobre exterior de la forma corriente; y.

4.º Las reglas precedentes dejan a salvo, sin embargo, lo dispuesto sobre que siempre que en los documentos públicos se haga referencia a alguna disposición oficial haya necesariamente de consignarse el número que le correspondió en la Gaceta, el Departamento, si se trata de Reales Órdenes, su fecha y la materia a que se refiere, así como la Gaceta en que fué insertada, a fin de facilitar el estu-

Min. 3849
 Presidencia del Consejo de Ministros
REAL ORDEN EN CIRCULAR
Número 2327

Excmo. Sr.: tiene haciéndose del telégrafo, singularmente en cuanto se refiere a las comunicaciones con las representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero, un uso excesivo que no basta a justificar en muchos casos la mayor celeridad de la comunicación telegráfica, en la que se invierten y gastan sin necesidad cuantiosas sumas. Si aquella se explica e impone cuando la urgencia del asunto lo requiere, no tiene la misma razón de existir cuando versa sobre simples acuses de recibo, anuncio de envío de documentos o se tratan asuntos cuya ratificación documental y oficial viene posteriormente por correo, y cuyo anticipo telegráfico no explica suficientemente por apremios de tiempo el uso de este procedimiento. Y estas consideraciones que afectan igualmente al uso inmoderado del telégrafo, son más dignas de tenerse en cuenta cuando además se cifra y cifra el contenido de la comunicación con pérdida de

dio y compulsa que pudieran ser necesarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.—Primo de Rivera.

Señores....

(Gaceta del día 24 de Diciembre.)

Núm. 38 55

REAL DECRETO

Núm. 2.413

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que sean o hayan sido Ministros de la Corona, Presidentes de las Cámaras, Consejeros de Estado, Subsecretarios, Directores generales y asimilados y Gobernadores civiles o hayan formado parte del Directorio Militar, no podrán pertenecer, si no es en representación o como Delegados del Gobierno, a los Consejos de Administración de Bancos, Compañías, Sociedades de cualquier clase que sean, civiles, industriales o mercantiles y Consorcios, participar en la función o administración de tales organismos, figurar en ellos como Abogados asesores ni con cargo alguno gratuito o retribuido ni dirigir, defender, gestionar o asesorar asuntos particulares, cuando por la índole de las operaciones o de los asuntos exista relación directa contactual con el Estado, Corporaciones de derecho público o con la realización de algún fin o servicio público.

Artículo 2.º La prohibición contenida en el artículo anterior durará mientras desempeñen sus cargos y cinco años después, a partir del cese de los mismos, para todas las Autoridades y funcionarios mencionados, referida, sin embargo, desde el cese en cuanto a los Directores generales para los asuntos relacionados con el Ministerio donde prestaban sus servicios, y por lo que a los Gobernadores civiles se refiere, para los asuntos de la provincia en que desempeñaron su función o aquellos en que tuvieron que intervenir por razón de su gestión. El plazo de cinco años se interrumpirá por un nuevo nombramiento para cargo incompatible.

Artículo 3.º Los que desempeñen o hayan desempeñado cualquier cargo político en la Administración local, aunque sea de elección popular, no podrán pertenecer a los Consejos de Administración de Bancos, Compañías, Sociedades de cualquier clase que sean, civiles industriales o mercantiles y Consorcios ni participar en la función o administración de tales organismos, figurar en ellos como Abogados asesores ni con cargo alguno gratuito o retribuido, ni dirigir, defender, gestionar o asesorar cuando por la índole de las operaciones o de los asuntos exista relación económica directa con la gestión o funcio-

nes que por razón de su cargo realicen, o cuando los asuntos y Empresas tengan relación directa de intereses con la Corporación provincial o local de que se trate, si el cargo fuese de Diputado provincial o Concejal respectivamente; incompatibilidades que durarán mientras se desempeñen los aludidos cargos y dos años después.

Artículo 4.º La incompatibilidad establecida en el artículo 1.º se aplicará en igual medida y extensión a los Oficiales letrados del Consejo de Estado en situación de servicio activo.

Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Real decreto en la *Gaceta*, deberán cesar en los cargos o funciones declarados incompatibles, cuantas personas de las mencionadas en el párrafo anterior formen parte de los Bancos, Compañías, Sociedades y Consorcios que tengan a su cargo la dirección, gestión o asesoramiento de asuntos de los mismos o de particulares, debiendo los organismos alcanzados por estos preceptos remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros relaciones juradas, indicando el nombre de los cesados y, en su caso; el de los que les hayan sustituido.

Artículo 5.º A partir de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta* en todas las escrituras de constitución de Sociedades se consignará expresamente la prohibición de ocupar cargos en ellas las personas declaradas incompatibles, en la medida y condiciones que han quedado fijadas, sin cuyo requisito no podrán dichas escrituras ser inscritas en el Registro mercantil.

Artículo 6.º En lo sucesivo cuando una Empresa, Compañía o Sociedad, tome parte en algún concurso o subasta, o haya de encargarse por gestión directa de cualquier servicio público, deberá acreditar mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere esta disposición y serán desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación a los documentos que en cada caso se requieran.

Artículo 7.º La infracción de lo prevenido en este Real decreto será corregida, según la gravedad de la falta, con multa de 1.000 a 25.000 pesetas, que se cobrará, bien en metálico, bien en papel de pagos, exigiéndose en todo caso el importe por la vía de apremio.

Artículo 8.º Todos los Centros ministeriales, cada uno dentro de su privativa competencia, serán inspectores natos de este decreto, y cuando tengan conocimiento de su infracción, procederán inmediatamente, sin previa consulta ni dilaciones, a instruir el oportuno expediente para la comprobación de las faltas e imposición de las debidas sanciones.

Artículo 9.º Si ocurrieran dudas en algún caso concreto respecto a las disposiciones de este Real decreto, se resolverán por una Real orden acordada en Consejo de Ministros.

Artículo 10. Quedan derogados el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto o que dificulten su ejecución.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta del día 25 de Diciembre.)

Núm. 3862

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Concurso para la renovación de la instalación de luz por fluido eléctrico.

Debiendo procederse urgentemente a desmostar, por el mal estado en que se halla, la instalación de luz eléctrica de este edificio y a hacerla de nuevo, seguidamente se inserta el pliego de condiciones facultativas o técnicas que han de observarse por las casas o profesionales instaladores con el fin de que puedan ofrecer sus servicios a esta Delegación, dentro del plazo de quince días, a partir de esta fecha, en las condiciones económicas que consideren convenientes, pudiendo visitar los locales en que la nueva instalación ha de tener lugar, todos los días hábiles comprendidos en el indicado período de tiempo, desde las quince a las diecisiete horas.

Palencia 28 de Diciembre de 1928.—El Delegado, Alejandro Font y de Mendoza.

Pliego de condiciones de una instalación de luz eléctrica en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

El objeto de este pliego de condiciones, es la reforma de la instalación de luz eléctrica en todo el edificio de la Delegación de Hacienda, principalmente en los departamentos destinados a Oficinas y vivienda del Ilustrísimo Sr. Delegado.

Quedan exceptuadas de este pliego las Oficinas del Catastro Urbano y Abogacía del Estado; sin embargo, la toma de corriente para ella debe establecerse en la general.

En presupuesto aparte y como ampliación, se presentará la reforma de la instalación en las viviendas de los Ordenanzas y también se presentará aparte la instalación en las Oficinas del Cuerpo de Guardias de Seguridad.

Se establecerán una o dos tomas según convenga, una de ellas para la vivienda del Ilmo. Sr. Delegado y oficinas, y otra para la vivienda de los Ordenanzas, colocando en cada toma una desconectadora general de cuadro, sobre placa de mármol, en sitio que previamente se indicará y que tendrá debajo de cada interruptor la designación de los servicios a que conduce.

Todos los servicios deberán ser mandados desde este cuadro por interruptores generales, a saber: el servicio de planta baja, el servicio de planta principal, el servicio de planta segunda y el servicio independiente para escalera y vestíbulo.

Toda la línea general y derivaciones, irán protegidos por tubo Wermann o Peschel de 11 m/m para la general y 9 m/m para las derivaciones.

Se prohíben por completo los cables desnudos.

Se colocará un cortacircuito general de 50 amperes en la toma de corriente, fuera del alcance del público y sin embargo fácilmente asequible para la reparación.

En toda derivación y en todo cambio de sección se colocará un cortacircuito bipolar sobre porcelana y llevará la nota, sea la cubierta, sea en la placa de fundición esmaltada del circuito que está destinada a proteger, así como el número de lámparas que contiene.

Cada grupo de cinco lámparas deberá tener un cortacircuito especial.

Los cortacircuitos serán del tipo llamado de tabaquera, con los fusibles colocados en la tapa cubierta de modo que puedan ser reemplazados sin peligro alguno.

Los cables e hilos serán del tipo V. S. con aislamiento de goma vulcanizada y dos envolturas de tela y sus secciones estará ampliamente calculadas para las cargas de cada uno de ellos no admitiéndose menor sección de seis m/m para la línea general, ni menor de dos m/m para las derivaciones.

Todos los pasos que hayan de ejecutarse por encima de la canalización de agua y de la calefacción, en una palabra todos aquellos que estén próximos a tubería se harán por medio de puentes de madera.

En el presupuesto se contrata, entre todo lo necesario para la instalación completa, comprendiéndose conductores, tubos Wermann, interruptores, platillos, racors, porta-lámparas, cuadros de distribución, y en fin todo cuanto sea necesario sin comprender aparato alguno decorativo, tulipas ni bombillas.

Como se trata de armonizar las condiciones económicas con la buena ejecución de los trabajos, podrá sin embargo autorizarse el empleo de flexibles, interruptores y porta-lámparas que actualmente existen siempre que se hallen en buen estado; pero de ningún modo los cables e hilos que necesariamente han de ser nuevos.

Todos los taladros y cuantos trabajos de albañilería y carpintería sean necesarios para el tendido de la instalación serán de cuenta del contratista.

Queda bien entendido que si quedasen omitidas algunas indicaciones o detalles, el contratista no podrá fundarse en esas omisiones o defecto

de explicación para negarse a ejecutar cuanto sea necesario a juicio del Arquitecto, y esto sin derecho alguno a indemnización, por quedar comprendido en la contrata todo cuanto sea indispensable para la completa y buena ejecución de los trabajos.

El importe de la contrata, será una cantidad alzada, pagadera en tres plazos: el 45 por 100 del importe total a los veinte días de comenzada la obra, siempre que ésta tenga un valor representativo de aquella cantidad, a juicio del Arquitecto; el otro 40 por 100 una vez hecha la prueba y la recepción provisional y el 15 por 100 restante, quedará en depósito como garantía durante tres meses, para responder de todos los defectos que se noten en el material e instalación.

El plazo de admisión de presupuestos expirará a los ocho días de entrega de este pliego.

Los trabajos ejecutados en contravención de las órdenes dadas o reconocidas como defectuosas, bien sea por su mala ejecución o por empleo de materiales de calidad inferior serán reconstruidos o sustituidos a costa del Contratista.

Nota.—Queda también exceptuado de esta contrata las oficinas del Catastro de Rústica, instaladas en la planta baja del edificio.

Palencia 14 de Diciembre de 1928.
—El Arquitecto, Fermín Azcué.

Diputación provincial de Palencia

Sesión del Pleno de la misma celebrada el día 29 de Mayo de 1928.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Luis Felipe Manzano, Gobernador civil de esta provincia.

Abrese la sesión a las doce y cuarenta y concurren a ella los señores Ordóñez Pascual, Junco Martínez, Rojo Flores, Camino de Valenzuela, Rivas Gallego, Diputados directos titulares; Blanco Suárez de Puga, Velasco Inchausti, Martínez Bustillo, corporativos titulares; Daura Ramos, Zuazagoitia Arana, Ruiz de Lobera, directos suplentes; González Amor y Elices Ordóñez, corporativos suplentes; dejando de verificarlo, con excusa, los señores Fernández González, Névares Marcos y Linaje Rodríguez, y sin ella, los señores Martín Escobar, Merino Ortiz, Herrero del Corral, Díez de Gregorio, Santos Revuelta, Viguri de Bedoya y Polo Sánchez.

Los suplentes cuyos titulares se hallan también presentes, asisten al solo objeto de la aprobación de las cuentas referentes al pasado ejercicio de 1927, de conformidad con lo establecido en el artículo 299 del Estatuto provincial.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Leyóse seguidamente la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 65, correspondiente al día 23 del actual, para la celebración de las sesiones del primer período semestral, según determina el artículo 38 del referido Estatuto, y aprobación en la de hoy, de las cuentas de que se deja hecha mención.

El Excmo. Sr. Gobernador, dirige un efusivo y cordial saludo a todos los señores Diputados, congratulan-

dose de que a los pocos días de haberse posesionado del cargo con que fué honrado por el Gobierno de Su Majestad, se le haya presentado ocasión propicia para hacer presente a la Corporación provincial, desde la Presidencia de su Salón de Sesiones, el más sincero testimonio de consideración y de afecto, esperando que la labor de la Excmo. Diputación, seguirá siendo tan eficaz y provechosa como cumple al brillante historial de que se halla investida, y ofreciéndose a todos así oficial como particularmente.

El Presidente de la Corporación, Sr. Ordóñez Pascual, agradece, en nombre de ésta, al Excmo. Sr. Gobernador, el saludo que acaba de dirigirla y cariñosos ofrecimientos que la hizo, pudiendo tener la seguridad de que todos los señores Diputados han de consagrar sus entusiasmos e iniciativas, al fomento de los intereses de la provincia.

Retírase del Salón el Excmo. Señor Gobernador, y con este motivo se suspende la sesión durante cinco minutos.

Reanudada, ocupa la Presidencia el Sr. Ordóñez Pascual, quien hace presente que fijadas por el Pleno, en sesión celebrada el 13 de Abril próximo pasado, las cuentas provinciales correspondientes al año de 1927, se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL sin haberse producido reclamación alguna, por lo que, habiendo expirado el plazo legal para promoverlas, entendiéndose que procede la aprobación provisional de aludidas cuentas, no obstante lo cual, si alguno de los señores Diputados lo desea, puede examinarlas.

En dichas cuentas, figuran 1.139.726 pesetas 19 céntimos como existencia que resultó en fin del ejercicio anterior y 1.707.965'30 como ingresos realizados durante el año de 1927, o sea un total cargo, de 2.847.691'49, y como la data por pagos efectuados en referido año de 1927, asciende a 1.505.318'35, aparece una existencia que pasa al ejercicio de 1928, de 1.342.373'14.

Hecha por la Presidencia la pregunta consiguiente y no habiendo ningún señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, quedaron aprobadas por unanimidad, las cuentas de referencia, resolviéndose que se eleven al Tribunal Supremo de la Hacienda pública para la consiguiente sanción definitiva.

Se dió lectura a una comunicación que dirige la Alcaldía de Astudillo, haciendo constar que el Ayuntamiento de la expresada villa, en sesión ordinaria celebrada el 16 del actual y a propuesta del Concejal Sr. Martínez adoptó el acuerdo de dirigirse a la Excmo. Diputación provincial para que en el pleno que celebre, acuerde continuar prestando la subvención para el segundo semestre del año actual, en igual sentido que lo ha hecho en el primer semestre para los gastos de sostenimiento del Juzgado de instrucción y Prisión preventiva, obligándose el Ayuntamiento, caso de que no tuviera cantidad consignada en su presupuesto actual, a anticiparla a cambio de recibirla en el próximo, por existir los mismos motivos y concederla las demás Diputaciones, según relación adjunta.

El Sr. Martínez Bustillo, defiende la solicitud y dice que ésta encaja de lleno en la misión de tutela y fomento de los intereses morales y materiales de la provincia encomendados a la Diputación, que debe seguir prestan-

do ayuda al partido judicial de Astudillo, según lo vino haciendo hasta aquí, ya que con ello no sufren ningún perjuicio los restantes pueblos de la provincia, y si en el actual presupuesto no hubiera cantidad disponible para satisfacer la subvención, pudiera abonarse con cargo al del próximo ejercicio.

El Sr. Blanco, manifiesta que si reiteradamente se vino oponiendo a que se concediera la subvención que el Ayuntamiento de Astudillo ha disfrutado, y ello obedecía al inflexible plan de economías en que se inspiraron los presupuestos de la Diputación y porque entiende, además, que los gastos anexos a los Juzgados de instrucción y Prisiones preventivas, deben ser de cuenta del Estado, la circunstancia de haberse anunciado la nueva demarcación judicial, que seguramente no tardará mucho tiempo en llevarse a efecto, le induce a pronunciarse hoy en favor de que se conceda al Ayuntamiento de Astudillo la ayuda que interesa.

El Sr. Rivas, abundando en las mismas consideraciones que acaba de exponer el Sr. Blanco, dice, sin embargo, que tiene entendido que de las 20.000 pesetas con que aparece dotado el presupuesto vigente en su capítulo de «Imprevistos», único de donde pudiera librarse la subvención solicitada, se llevan gastadas cerca de 8.000, y en esta proporción hasta finalizar el año, resulta que no queda ningún remanente para aplicar a la subvención, por lo que estima que, si como es de suponer, ésta se otorga, se concrete bien de dónde ha de pagarse.

La Presidencia hace notar al señor Rivas, que en la comunicación de la Alcaldía de Astudillo, ya se prevee el caso de que la cantidad que se vote, no pueda librarse del actual presupuesto, por lo cual el acuerdo podría ser el de continuar otorgando la subvención para el segundo semestre de este año en igual cuantía que la concedida en el primer semestre, y si no pudiera abonarse del vigente presupuesto, se pagaría con cargo al del próximo ejercicio.

Conformes todos los Sres. Diputados, se resolvió por unanimidad conceder la subvención en la forma propuesta por la Presidencia.

(Concluirá)

Número 3860

Comisión Provincial Permanente de Palencia

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Diciembre en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas treinta y siete céntimos.

Quintal métrico de carbón, diez y ocho pesetas veinticuatro céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas treinta y nueve céntimos

Litro de vino, cuarenta y nueve céntimos

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas sesenta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas setenta céntimos.

Litro de petróleo, una peseta veintisiete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Diciembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y ocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta cuarenta y dos céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinticuatro céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

JUZGADOS

Número 3863

Palencia

Cédula de citación

A medio de la presente cédula que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, cito a don Lauro Roklán Cortés, mayor de edad, propietario, con domicilio últimamente en Logroño, carretera de Zaragoza, Castillo de Dolores Taasera, hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro de diez días hábiles y siguientes al de la inserción de este documento en el último de los aludidos periódicos oficiales, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Palencia

SECCION DE ESTADISTICA PROVINCIA DE PALENCIA

Año 1928

Mes de Noviembre

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	58
	Defunciones	39
	Matrimonios	29
	Abortos	3
Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'72
	Mortalidad	1'83
	Nupcialidad	1'36
	Mortinatalidad	0'14
Población de la	provincia	194.174
	capital	21.324
Nacidos	Varones	22
	Hembras	36
Total		58
	Legítimos	48
	Ilegítimos	3
	Expósitos	7
Total		58
	Nacidos muertos	1
Abortos	Muertos al nacer	2
	Muertos antes de las 24 horas	3
Total		3
	Varones	22
Fallecidos	Hembras	17
	Total	39
Menores de un año		3
	Menores de 5 años	6
De 5 y más años		33
	Total	39
En establecimientos benéficos	Menores de 5 años	2
	De 5 y más años	16
Total		18
	En establecimientos penitenciarios	

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital	Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	3	»	24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	3
2 Tifus exantemático	»	»	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años)	34
3 Fiebre intermitente y caquesia palúdica	»	»	26 Apendicitis y tífis	4
4 Viruela	»	»	27 Hernias, obstrucciones intestinales	»
5 Sarampión	»	»	28 Cirrosis del hígado	2
6 Escarlatina	1	»	29 Nefritis aguda y mal de Bright	13
7 Coqueluche	2	»	30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
8 Difteria y Crup	3	»	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	1
9 Gripe	»	»	32 Otros accidentes puerperales	»
10 Cólera asiático	»	»	33 Debilidad congénita y vicios de conformación	14
11 Cólera nostras	»	»	34 Senilidad	15
12 Otras enfermedades epidémicas	»	»	35 Muertes violentas (excepto el suicidio)	4
13 Tuberculosis de los pulmones	9	3	36 Suicidios	»
14 Tuberculosis de las meninges	1	»	37 Otras enfermedades	59
15 Otras tuberculosis	2	»	38 Enfermedades desconocidas o mal definidas	10
16 Cáncer y otros tumores malignos	12	1	Total	293
17 Meningitis simple	12	»		39
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales	26	4		
19 Enfermedades orgánicas del corazón	20	5		
20 Bronquitis aguda	10	1		
21 Bronquitis crónica	5	1		
22 Neumonía	12	»		
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio	16	4		

Palencia 27 de Diciembre de 1928.—El Jefe de Estadística interino, Estéban D. Cidón.—3853.

Imprenta provincial

Ayuntamientos

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1929, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan.

Valle de Cerrato.
Becerril del Carpio.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Becerril del Carpio.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Valoria de Aguilar.

Palacio de Justicia—con el propósito de asistir al acto de celebrar juicio verbal que dispone la Ley, en demanda sobre reclamación de alimentos provisionales que le promovió su esposa doña María Nieves García Aragón, habilitada como pobre para entablar referido asunto y es representada en turno de oficio por el Procurador don Pedro Ovejero, previniéndose a referido señor Roldán Cortés, que le parará el perjuicio a que haya lugar si no comparece y que las copias del escrito y de los documentos aportados, están a su disposición en la Secretaría del re-
frendante.

Palencia, ventiocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. H., Emerenciano García Antero.

Número 3864

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica a Nicolás Luis García Palacios, vecino que fué de esta Ciudad, domiciliado últimamente en Madrid, hoy ignorado paradero, que la Audiencia Provincial de Palencia, por resolución de nueve de Noviembre último, acordó aplicarle totalmente los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 8 de Septiembre último, indultándosele totalmente de la pena de arresto mayor que le fué impuesta por sentencia de dicha Audiencia, de primero de Octubre de mil novecientos veintiseis en causa que se le siguió en este Juzgado, con el número 79 del año 1926, sobre tenencia ilícita de armas de fuego.

Palencia ventiocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 3865

Saldaña.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este partido en la causa que se sigue en este Juzgado con el número 56 de 1928 sobre estafa; por la presente se cita a Don Bernardo Arés Rojo, vecino que fué de Barrios de la Vega, en la actualidad de ignorado paradero, a fin de que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la referida causa.

Saldaña 28 de Diciembre de 1928.
—El Secretario, Antonio de Paz.